

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor, a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, he resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a D. Nelson Gustavo Isana Casuasquí «Tarjeta Identidad de Ecuador n.º 100308366-2», la sanción consistente en multa de 300 euros con 51 céntimos e incautación de los efectos intervenidos objeto de la infracción. De acuerdo con el art. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/92, art. 115.1, 138.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 21.1 y 2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el art. 38.2 de la Ley Orgánica 1/92, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el art. 138.3 de la Ley 30/92 de la Ley Orgánica de la Potestad Sancionadora, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la medida cautelar adoptada en el procedimiento al objeto de garantizar su eficacia.

Igualmente a partir de la citada firmeza en vía administrativa, a los efectos que se incautan por la presente resolución definitiva, se les dará el destino previsto en el Capítulo IX del vigente Reglamento de Armas. Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real

Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculcados un recargo de un 20 por 100 sobre el importe de la citada multa. Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 30 de abril de 2004.—El Director General, por delegación (Orden INT/2992/02, de 21 de noviembre Boletín Oficial del Estado 285 de 28 de noviembre), el General de División Subdirector General de Operaciones Firmado. Vicente Faustino Pellicer.—22.277.

Anuncio de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior sobre notificación de inicio de procedimiento de revocación de la declaración de Utilidad Pública de la entidad: Asociación de Padres de Niños con Cáncer de Baleares.

Por el presente anuncio se notifica a la entidad «Asociación de Padres de Niños con Cáncer de Baleares», de Palma de Mallorca, expediente número 76477, la cual no ha podido ser notificada en su último domicilio conocido, que el Ministerio del Interior acuerda la iniciación del procedimiento de revocación de la correspondiente declaración de utilidad pública.

Dicho expediente se encuentran en las oficinas del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, calle Cea Bermúdez, 35-37, planta baja, de Madrid, para que en el plazo de quince días puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes o proponer la práctica de las pruebas que considere necesarias.

Madrid, 13 de mayo de 2004.—La Secretaría General Técnica, M.ª Victoria San José Villacé.—22.319.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de 29 de abril de 2004, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se abre Información Pública y se convoca para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras de RENFE: «Línea de alta tensión para la rehabilitación de la subestación eléctrica de tracción de Villacañas» en el Término Municipal de Villacañas (Toledo).

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, RENFE, como beneficiaria de la expropiación, solicita la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras referenciadas, cuyo proyecto ha sido aprobado con fecha 8 de enero de 2003.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo aplicable a las mismas su artículo 153. Por ello la aprobación del proyecto referenciado conlleva la declaración de uti-

lidad pública y la urgencia de la ocupación a efectos de expropiación forzosa, siendo de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha resuelto, en el día de la fecha, abrir Información Pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación que a continuación se detalla y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante este Departamento, las alegaciones que consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores, en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, este Ministerio ha resuelto convocar a los interesados que figuran en la relación que se acompaña a la presente resolución para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas. Dicho acto tendrá lugar en las dependencias de los Ayuntamientos respectivos durante los días y horas que se reseñan en el calendario que figura al final de esta convocatoria. Todo ello sin perjuicio de que los intervinientes se podrán constituir, si así lo desean, en la finca que se trata de ocupar, según lo dispuesto en el artículo 52, apartado 3.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Del emplazamiento se dará traslado a cada uno de los interesados mediante citación individual.

Conforme establece el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la modificación efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la publicación de la relación de bienes y derechos afectados, servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

Al acto convocado deberán comparecer todos los titulares de los bienes y derechos afectados por sí o representados por persona provista de poder suficiente, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF) como de la titularidad de los mismos y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo los comparecientes que lo deseen hacerse acompañar, a su costa, de peritos y Notario. Según establece el artículo 5 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en caso de incomparecencia, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

En los Ayuntamientos correspondientes estarán a disposición de los propietarios afectados los planos generales de expropiación y la relación de bienes y derechos afectados.

Madrid, 29 de abril de 2004.—El Ministerio de Fomento, P. D. (O.M. 25-9-00, B.O.E. 5-10-00), el Director General de Ferrocarriles, Manuel Niño González.—24.366.

Relación de propietarios y bienes afectados

Línea de alta tensión para la rehabilitación de la subestación eléctrica de tracción de Villacañas

Término municipal de Villacañas (Toledo)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre y dirección	Ocupac. — m²	Ser. paso — m²	Ser. vuelo — m²
19	4	251	Julián García Bayo. C/ Alcalá, 446, 28027 Madrid	1,3	500	1.000
20	4	258	Antonio Córdoba Novillo. C/ Goya, 34, 45860 Villacañas (Toledo)	3	540	1.080
21	4	260	José Luis Córdoba Novillo. C/ Rosa, 2, 45860 Villacañas (Toledo)	—	658	1.316
23	3	1	Hros. de Gumersindo Díaz Cordobés González Besada. Desconocido	9	1.106	2.212
24	3	1	Hros. de Gumersindo Díaz Cordobés González Besada	30	4.180	8.361